



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 05 de diciembre de 2018

Oficio CRH/1387/2018

Recurso de revisión 1954/2018

Folio Infomex Jalisco RR00036918

Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de
Secretaría General de Gobierno
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **05 cinco de diciembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1954/2018

Nombre del sujeto obligado

Secretaria General de Gobierno.

Fecha de presentación del recurso

24 de octubre del 2018

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

05 de diciembre del 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...Se declara la incompetencia de la Unidad, al afirmar que NO EXISTE la dirección de la cual solicité información a saber la Dirección de Área de Supervisión de medidas Cautelares. No obstante, tanto en el directorio Web como en la nómina en línea SI figura el área que refiero..." (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Se determinó incompetente para dar respuesta.



RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado en actos positivos emitió respuesta al ciudadano, proporcionando información que tiene relación directa con lo solicitado.*

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1954/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión número 1954/2018 interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, y:

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de acceso a información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la cual quedó registrada bajo el folio 05299418, solicitando lo siguiente:

"La nómina completa de la plantilla de trabajadores adscritos a la Dirección de Área de Supervisión de Medidas Cautelares, con la totalidad de sus áreas, donde se especifique el tipo de contrato que posee cada empleado (base, confianza, supernumerario, etc) y en su caso la fecha de terminación de dicho contrato."

2.- Acuerdo de incompetencia. Con fecha 17 diecisiete de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado por conducto de su Coordinadora de la Unidad de Transparencia dictó acuerdo de incompetencia, señalando como competente a la Fiscalía General del Estado.

3.- Presentación del Recurso de Revisión. El ciudadano interpuso recurso de revisión vía Sistema Infomex, el día 24 veinticuatro de octubre del año en curso y ante la Oficialía de partes de este Instituto con fecha 25 veinticinco del mismo mes y año, a través del cual manifestó el siguiente agravio:

"...Se declara la incompetencia de la Unidad, al afirmar que NO EXISTE la dirección de la cual solicité información a saber la Dirección de Área de Supervisión de medidas Cautelares. No obstante, tanto en el directorio Web como en la nómina en línea Si figura el área que refiero..." (SIC)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía Infomex el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Secretaria General de Gobierno**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1954/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente medio de impugnación para la substanciación de este al **Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe de Ley. El día 1° primero de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 25 veintiséis de octubre del mismo año, del recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado, **Secretaria General de Gobierno**, quedando registrado bajo el número de expediente **1954/2018**. En ese contexto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el presente medio de impugnación.

Por otro lado, se informó a la parte recurrente que los documentos que adjuntó a sus recursos de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mismo de aplicación supletoria acorde al numeral 7.1 fracción III de la Ley de la materia vigente.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, a fin de que en el término de **03 tres días hábiles** remitiera a este Instituto **el informe de contestación** correspondiente.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 del Reglamento de la Ley de la materia, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes vía Sistema Infomex, el día 06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 11 once de las actuaciones que integran el expediente del presente recurso.